INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de Marzo de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN CARLOS URIBE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00409-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0639
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. Treinta y Uno (31) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias: BANCO PICHINCHA de Cali V, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: JUAN CARLOS URIBE LOPEZ C.C. 94.321.155, en las siguientes entidades bancarias: BANCO PICHINCHA de Cali V. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($13.000.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00409-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31cab98ceb3773470ca5a831a6380cd9a7353cad85a4d5746d82da38eda297c**
Documento generado en 31/03/2022 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

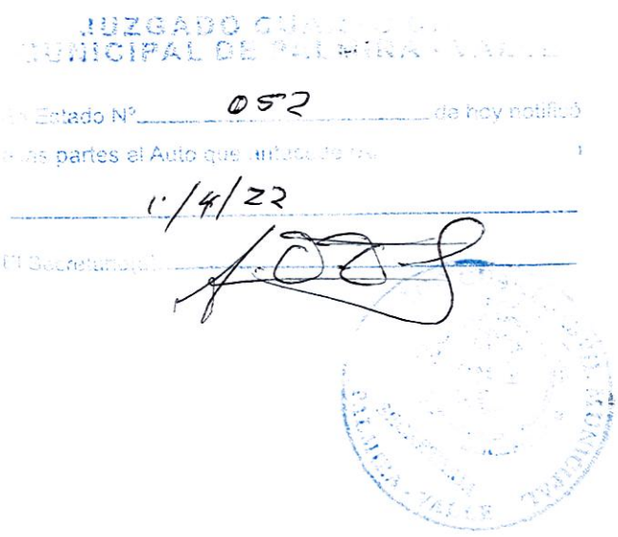

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de Marzo del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A, la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA
RADICADO	765204003004-2022-00080-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0637
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Treinta y Uno (31) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal, y como quiera que al revisar nuevamente se encontró una nueva causal de inadmisión, con relación a la causación de los intereses de plazo sobre las cuotas pendientes de pago. Por tal motivo la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA, se inadmitirá nuevamente por la siguiente falencia.

- En el numeral primero literal A del acápite de pretensiones se hace alusión a ***"...y por los intereses de plazo sobre tales cuotas..."***, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos, por lo tanto, deberá determinarse con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a0e11f093bea4c21148e85a5fcb9b8b1c2f7562e3ab2c5c3392ec643e9ac4**

Documento generado en 31/03/2022 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 052 de hoy notificó
a las partes el Auto anterior de fecha
1/4/22
El Secretario(a),